

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del ejercicio 2018, el cumplimiento de la Regla de Gasto, del límite de deuda y el Periodo Medio de Pago (PMP):

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

SEGUNDO. Las Entidades Locales efectuarán la liquidación de sus presupuestos de acuerdo al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.



Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 es de 2,1%, 2,4% y 2,7%.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por <u>diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.</u>

TERCERO.- Los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera "Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional:

- --Entidad Local: Ayuntamiento de Santa Brígida
- --Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Sociedad Municipal de Deportes.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.



ESTABILIDAD	
IMPUESTOS DIRECTOS	6.143.747,12
IMPUESTOS INDIRECTOS	50.878,28
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.344.352,26
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.833.794,20
INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.698.001,44
	21.070.773,30
GASTOS DE PERSONAL	6.278.902,06
GASTOS BIENES Y SERVICIOS	14.236.386,25
GASTOS FINANCIEROS	29.950,54
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	227.823,33
INVERSIONES REALES	309.756,80
TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,67
	21.319.491,65
DIF A-B	-248.718,35

AJUSTES

1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose como criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, el de caja. El ajuste realizado viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Examinada la contabilidad se produce un mayor reconocimiento de derechos en las Tasas y Precios Públicos que en comparación con la recaudación .

	DD	Recaudación		AJUSTES			
	DR	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	6.143.747,12	6.255.132,18	0,00	6.255.132,18	0,00	111.385,06	111.385,06
Impuestos Indirectos	50.878,28	50.878,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	1.344.352,26	1.351.113,64	23.270,28	1.374.383,92	-30.031,66	0,00	-30.031,66
							81.353,40



2. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Del conjunto de operaciones de endeudamiento suscritos por la Corporación, no procede ajustar por coincidir su devengo con el abono.

3. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Ello, además de suponer una nulidad en aplicación del art. 172 del TRLRHL, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracción en materia de gestión económico-presupuestaria.

El importe total asciende a 6.618.106,57 €, entre el conjunto de operaciones destaca por su valor la anotación de 5.604.547,86 € que corresponde a cumplimiento de lo dispuesto en diligencia de ordenación del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de 22/11/18 y 95.996,88€ en concepto de justiprecio.

RESUMEN DE AJUSTES

AJUSTES	-6.536.753,17
DR/RECAUDD	81.353,40
GPA(413)	-6.618.106,57
DEFECTO DE FINANCIACION	6.288.034,82
RATIO	29,84



QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES.

Señalar que a la fecha no se ha remitido por la Sociedad Municipal los datos necesarios para la realización de este examen (Cuenta de Perdidas y Ganancias y Balance de situación). Indicar que las sociedades tiene hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente para su aprobación. Como consecuencia se pospone el examen a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2018.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO: AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

La variación del gasto computable de las Corporación Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que actualmente se sitúa en el 2,40 %.

El apartado 2 del artículo 12 define el volumen de gasto computable como los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

	R GASTO	
	2017	2018
GASTOS DE PERSONAL	5.546.428,48	6.278.902,06
GASTOS BIENES Y SERVICIOS	6.518.202,97	14.236.386,25
GASTOS NO FINANCIEROS	0,00	0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	347.586,63	227.823,33
INVERSIONES REALES	231.789,01	309.756,80
TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67
	12.880.679,73	21.289.541,11
AJUSTES	7.084.219,60	-6.618.106,57
GPA(+)	7.084.219,60	-6.618.106,57
TOTAL	19.964.899,33	-914.969,63
TRANF SOCIEDADES (-)	-152.000,00	-152.000,00
G AFECTADOS (-)	-549.652,11	-762.969,63
TOTAL GASTO COMPUTABLE	19.263.247,22	13.756.464,91
Tasa de variación	462.317,93	
LIMITE R. DEL GASTO	19.725.565,15	
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO		-5.969.100,24

Analizados los resultados y comparados con el ejercicio precedente, la Corporación ha aumentado el gasto muy por encima de la Tasa de referencia del Producto Interior Bruto, motivado por la ejecución de sentencias dictadas por la TSJCA en recurso de apelación n.º 61/2014.



SÉPTIMO. La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,9 % del PIB para los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada". El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor Municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo a 31 de diciembre de 2017 es cero, como consecuencia de la amortización anticipada aprobada por la Junta de Gobierno Local de 7/12/2017.

OCTAVO.- Las Administraciones Públicas están sujetas al **principio de sostenibilidad financiera**, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda publica. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de **periodo medio de pago**, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

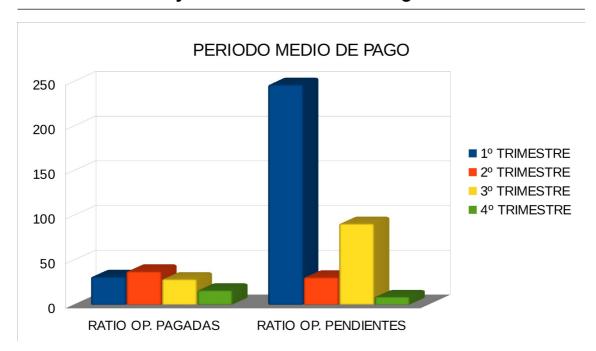
El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal de Deportes, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la Central de Información Económico-Financiera del MEH, tal como exige la norma.

Analizada la magnitud, a lo largo del ejercicio se ha incumplido esta magnitud, si bien en el ultimo trimestre se ha reducido considerablemente , siendo muy inferior al limite legal.

	1º trimestre	2º trimestre	3° trimestre	4º trimestre
RATIO OP. PAGADAS	31,79	37,78	29,05	16,61
RATIO OP. PENDIENTES	246,94	31,10	91,36	9,24
PMP	199,01	36,56	38,82	12,69





CONCLUSIÓN

A la vista del estudio realizado, la Corporación no ejecuta el gasto en el marco de la estabilidad presupuestaria y a la vista de las obligaciones de ejercicios precedentes no parece que en ejercicio en curso cuente con capacidad para financiar estos compromisos ni los futuros.

En conclusión se incumple con el objetivo de <u>estabilidad presupuestaria en términos</u> de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, con la <u>variación del gasto computable.</u> Como consecuencia del incumplimiento, corresponde la presentación de un nuevo plan económico-financiero que permita la corrección de la desviación en el plazo de un año. El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el deseguilibrio.

Cuando se incumpla la estabilidad presupuestaria, la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento del mismo, el ayuntamiento responsable deberá:

- a. Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.
- b. Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la 17 Informe de Intervención de cumplimiento de objetivos LOEPSF liquidación 2015. Versión: 01 entidad local). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos. Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.



Constituye infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, como ha recogido el artículo 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

En Santa Brígida, en fecha a la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE